



Asamblea General

Distr. general
21 de abril de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 107 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de abril de 2005

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/59/652/Add.1)]

59/287. Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el fortalecimiento de la función de investigación en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, 54/244, de 23 de diciembre de 1999, y 59/272, de 23 de diciembre de 2004, en las que se estableció la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y se definió su independencia operacional,

Recordando también sus resoluciones 57/282, de 20 de diciembre de 2002, y 58/268, de 23 de diciembre de 2003,

Habiendo examinado el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el fortalecimiento de la función de investigación en las Naciones Unidas¹,

Observando que la investigación independiente responde a los intereses superiores de la Organización,

Observando también que las infracciones del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada y del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, así como de las instrucciones administrativas, se consideran faltas de conducta y darán lugar a medidas disciplinarias,

1. *Toma nota* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el fortalecimiento de la función de investigación en las Naciones Unidas¹;

2. *Subraya de nuevo* el principio de la separación, la imparcialidad y la equidad de los responsables de las funciones de investigación;

3. *Subraya de nuevo también* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna es el órgano interno al que se ha encomendado la función de investigación en las Naciones Unidas;

¹ Véase A/58/708.

4. *Señala* la necesidad de mejorar la capacidad de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna para realizar con eficiencia las funciones de investigación que se le han encomendado;

5. *Reconoce* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna ha establecido un mecanismo eficiente que permite que todos los funcionarios y otras personas que realizan actividades bajo la autoridad de la Organización transmitan directamente sus denuncias a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

6. *Destaca* que la explotación y el abuso sexuales constituyen faltas graves de conducta que pertenecen a la categoría I²;

7. *Observa* que el hostigamiento sexual constituye una grave preocupación para los Estados Miembros y, teniendo en cuenta el párrafo 12 de la presente resolución, señala que se puede encomendar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a los directores de programas la tarea de realizar investigaciones en este contexto;

8. *Decide* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna podrá encomendar a directores de programas debidamente capacitados la tarea de realizar investigaciones en su nombre;

9. *Decide también* que en casos de falta grave de conducta y/o conducta delictiva, las investigaciones deberán ser realizadas por investigadores profesionales;

10. *Pide* al Secretario General que aplique las propuestas de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna al efecto de aumentar la capacitación básica en materia de investigación, según proceda, para poder ocuparse de faltas leves de conducta, de formular por escrito procedimientos para la realización correcta de investigaciones y de promover el concepto de una función de investigación independiente en las Naciones Unidas;

11. *Decide* que los resultados de la investigación realizada por los directores de los programas se comunicarán a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

12. *Pide* al Secretario General que establezca un mecanismo administrativo para que los directores de programas comuniquen obligatoriamente a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna las denuncias de faltas de conducta y que le informe del establecimiento de ese mecanismo en la continuación de su sexagésimo período de sesiones;

13. *Pide también* al Secretario General que vele por que la introducción de un mecanismo obligatorio de presentación de informes no menoscabe el derecho de todo funcionario a informar directamente a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de casos de denuncias de faltas de conducta;

14. *Pide además* al Secretario General que vele por que siempre que las prácticas de gestión deficientes sean un factor que contribuya a los casos de faltas de conducta, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adopte medidas de gestión apropiadas;

15. *Pide* al Secretario General que vele por que se establezca un mecanismo apropiado para proteger de represalias a los funcionarios que informen sobre casos de faltas de conducta en la Secretaría;

² *Ibid.*, párr. 26.

16. *Pide también* al Secretario General que vele por que siempre que se demuestre la existencia de faltas de conducta y/o conducta delictiva se emprendan sin tardanza medidas disciplinarias y, según proceda, actuaciones judiciales de conformidad con los procedimientos y normas establecidos, y pide al Secretario General que vele por que los Estados Miembros reciban anualmente información sobre todas las medidas adoptadas;

17. *Pide además* al Secretario General que vele por que todos los funcionarios de la Organización estén informados de los ejemplos más frecuentes de falta de conducta y/o conducta delictiva y de sus consecuencias disciplinarias, incluso de toda posible actuación judicial, teniendo debidamente en cuenta la protección de la privacidad de los funcionarios de que se trate;

18. *Pide* al Secretario General que vele por que, cuando un director de programas impugne las conclusiones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, se adopten medidas apropiadas para resolver la controversia, y que la información correspondiente se incluya en el informe anual de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

*91ª sesión plenaria
13 de abril de 2005*